



Resolución Gerencial Regional N° 000578-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 de Mayo 2017

VISTO: El Oficio N° 190-2017-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 0669-2016-0-1401-JR-LA-01, de fecha 28 de abril de 2017 (Hoja Ruta N° E-008643-2017), remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de abril de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 0669-2016-0-1401-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **JESUS ALEJANDRO NAVARRO ANYARIN**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 026-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 04 de noviembre de 2014, que declaró improcedente el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a su remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de octubre de 2016, se declara fundada la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 19 de abril de 2017, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia pena;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de octubre de 2016, se declara fundada la demanda interpuesta por **JESUS ALEJANDRO NAVARRO ANYARIN**, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 026-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 04 de noviembre de 2014, que declaró improcedente el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; y, se **ORDENA**, que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, y el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;



Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

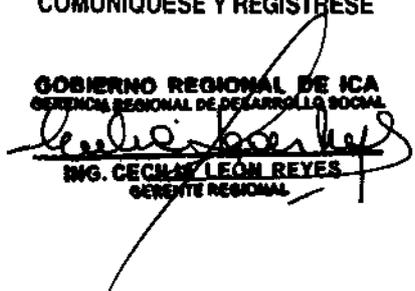
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero de 2012, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 04 de noviembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a don **JESUS ALEJANDRO NAVARRO ANYARIN**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, y el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **JESUS ALEJANDRO NAVARRO ANYARIN**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIO LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL